



CORTES GENERALES

INFORME 6/2019 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2019, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD POR MOTIVOS DE APRENDIZAJE EN CURSO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS+, EN EL CONTEXTO DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE («REINO UNIDO») DE LA UNIÓN EUROPEA [COM (2019) 65 FINAL] [2019/0030 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de marzo de 2019.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de febrero de 2019, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster (GCs) y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. No se ha recibido informe del Gobierno. Se han recibido informes del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de La Rioja comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 165.4 y 166.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 165.4

Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo:

- el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,

- el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”

“Artículo 166.4

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”

3.- El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 su notificación de que quería abandonar la Unión de acuerdo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto supone que, si el Acuerdo de Salida acordado entre la Unión Europea no se ratifica, la legislación europea dejará de aplicarse en el Reino Unido el 30 de marzo de 2019. Por ello, la Comisión Europea ha comenzado a poner en marcha medidas para intentar minimizar el impacto negativo de una salida sin acuerdo.

Como parte de esos planes de contingencia, la Comisión Europea ha propuesto que el programa Erasmus+, uno de los más importantes a nivel europeo, se extienda al Reino Unido tras la fecha de salida de la UE. Erasmus+ ha dado una oportunidad para tener una



CORTES GENERALES

experiencia de movilidad formativa en otro país de la UE a más de 9 millones de jóvenes europeos en los últimos 30 años. Ha ayudado a una generación entera de jóvenes a reforzar sus lazos con Europa y a modernizar las economías de los países de la UE. En el momento de la salida del Reino Unido de la UE, habrá unos 14.000 participantes de los otros 27 Estados miembros de la UE en el Reino Unido, y unos 7.000 participantes británicos en los 27. Todos ellos deberán interrumpir su formación, perderían sus créditos académicos y podrían ser obligados a repetir sus años académicos, además de suponer un gran coste para ellos y para sus instituciones, tanto las que les envían como las que les reciben.

Esta Propuesta de Reglamento aspira a poner en marcha medidas de contingencia para evitar esa disrupción del programa Erasmus+ de movilidad formativa que impliquen al Reino Unido en el momento en que el país salga de la Unión Europea. Por ello, estas medidas se han diseñado para aplicarse a las actividades que hayan empezado antes de que se haga efectiva dicha salida.

Esta Propuesta pretende proteger uno de los programas más exitosos de integración europea, el programa Erasmus+ de movilidad formativa. Las medidas que contiene aspiran a evitar el impacto que la salida del Reino Unido de la UE puede tener sobre la continuidad del programa Erasmus+, especialmente en las actividades formativas en las que esté implicado el Reino Unido.

Dado que los objetivos de esta Propuesta van más allá del interés y beneficio exclusivos de uno o varios Estados miembros puesto que abarca el ámbito transfronterizo de la UE; dado que sus objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros de manera individual; y que además se refiere a un programa que ya es europeo y cuya subsidiariedad ya se ha examinado satisfactoriamente, podemos concluir que esta Propuesta cumple plenamente el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.